



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO No. 2019-00618-00 C-1

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, para resolver la solicitud del apoderado demandante visible a folios 181 a 184 del C-1, de relevar el curador designado y designar uno nuevo con el fin de dar impulso al presente proceso. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 25 de Enero de 2023.

Javier Rodriguez Pinilla
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 49 del C.G.P., este Juzgado procederá a relevar del cargo de curador Ad-Litem al Dr. JAIRO LUIS VERDOOREN MUÑOZ, y en su lugar se designará nuevo curador que represente los intereses del demandado JAHIR FERNANDO SANCHEZ ORJUELA a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO	castrojhs@gmail.com Calle 18 No. 28-54 de B/manga	321-4827641

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Comuníquese por el medio más expedito el presente proveído al auxiliar de la justicia designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5073e0343c904c436f857249fe6bc34d307eb3163c0c9e94d9de09ee2999b5**

Documento generado en 25/01/2023 08:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: LIQUIDATORIO

RADICADO: 2019-761

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para proveer respecto de cesión de derechos litigiosos que obra a folios 358 – 362 C1, Cesión de crédito a folios 382 a 421 y solicitudes de información y terminación de proceso a folios 424 y 425 C1. Frente al proyecto de adjudicación de bienes puesto en conocimiento de las partes en auto de 2 de julio de 2021, (Folio 281 C1) no hubo pronunciamiento alguno. Pasa para proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a folios 358 a 365 C1 Cesión de derechos litigiosos efectuada por ASECASA S.A.S. a LEIDY CRUZ NUMPE, al respecto en auto de 11 de marzo de 2022, se concedió termino a la promotora de la acción liquidatoria para que expresara si aceptaba la sustitución procesal, frente a lo cual la deudora se manifestó a folios 364 a 365 C1.

No obstante revisada nuevamente la actuación se advierte que el documento de cesión que milita a folios 358 a 365 C1 versa respecto de cesión de derechos litigiosos, habida cuenta que no nos encontramos frente a un debate procesal, sino un trámite especial liquidatorio de persona natural no comerciante, deberá la entidad acreedora aclarar si lo pretendido es ceder el crédito que por esta vía se ventila.

Ahora bien, frente a la cesión de crédito que se recoge a folios 382 a 421 C1 se advierte que el citado documento de un lado no identifica el crédito cedido y de otra parte no indica el valor por el cual se celebra dicho acto, es decir si la cesión es total o parcial.

En cuanto toca con la solicitud de terminación del trámite de la referencia, se hace saber a la peticionaria que no obra al expediente solicitud en tal sentido, sin embargo, se advierte a la peticionaria, que debe estar a lo resuelto en auto de 15 de junio de 2022, a través del que se le indicó que debe actuar por conducto de su representante judicial y no en causa propia.

Finalmente, con el objeto de dar continuidad a las diligencias se ordena citar a audiencia de adjudicación el día **25 DE MAYO DEL 2023** a las 8:30 a.m., la cual se realizará en forma presencial en las salas de audiencia del palacio de justicia de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecta: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262f12d9d5df8b1ef812d6df8de4e37bb0d0167cfd8e270c400ec2f444dab2fc**

Documento generado en 25/01/2023 09:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 2019-0832-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que el término concedido en auto de 28 de octubre de 2022, venció sin que fuese retirado el desglose de los documentos base de ejecución, la apoderada de la parte demandante allega a folio 33 C1 solicitud de nueva cita para el retiro de los aludidos documentos. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial, póngase en conocimiento de la parte demandante que los documentos desglosados se encuentran a su disposición de la en la sede del juzgado hasta el día 3 de febrero de 2023, transcurrida dicha fecha deberá hacerse devolución del expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914a5add045d32abc67f651cc85482f858ed3d85432626b89dbc5c9700067e0b**

Documento generado en 25/01/2023 09:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Enero de Dos mil Veintitrés (2023)

Rad. 2019-00914

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandada MARTHA YANETH DIAZ NARDEZ a costa de la parte demandante BAGUER S.A.S.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$7.000	Folio 23 10059552
TOTAL		\$7.000	

SIETE MIL PESOS MCTE (\$7.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2019-00914

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344f0569d9cd956e55202f201558b3c2666611c077f73bd90eefaab2b88d1624**

Documento generado en 25/01/2023 09:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-0369-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que el Juzgado Noveno Civil Municipal a folios 205 – 206 C1 aclaró que la solicitud de conversión que milita a folio 197 C1 va dirigida a este juzgado. Pasa para proveer, respecto de la conversión del depósito por valor de (\$17.761.432) consignado por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. FI 093 – 194 C1 en cumplimiento de lo requerido en auto inadmisorio FI 092 C1 a voces del artículo 2.2.3.7.5.2 del decreto 1073 de 2015. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial, se ordena CONVERTIR a favor del proceso de radicación 680014003009-2021-00243-00 adelantado en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el depósito judicial por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$17.761.432), consignado en la demanda de la referencia, por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. para dar cumplimiento a lo requerido por este juzgado en auto de 8 de septiembre de 2020 a la luz del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d8a9226b4a2c47cb3a20116ac2c9c29cf5f3ca9af61a74b379fe7ff3157725**

Documento generado en 25/01/2023 09:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00568-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que el Juzgado Tercero Civil del Circuito hizo devolución del expediente por cuanto carece de piezas procesales. Revisado nuevamente el expediente se logró visualizar que las piezas faltantes se encuentran debidamente enlistadas en el índice del expediente, incluido el peso de cada archivo subido a One Drive, así como el acta de asignación del expediente en segunda instancia, enviada por la oficina judicial, lo que posiblemente indica que los archivos faltantes no resultan visibles debido a las fallas que ha venido presentando dicha plataforma, que produce la eliminación de archivos, tal como ocurrió en anterior oportunidad en que fueron eliminados más de 1000 archivos de los expedientes de este juzgado. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior constancia secretarial por secretaría actualícese el expediente de la referencia, y realícese su remisión al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, a fin de que surta el recurso de alzada, con la salvedad de que la parte recurrente formuló los respectivos reparos en audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d2025b8a41b9d379038da24303571200181ebd38b511ec9f9eb5ed435853b6**

Documento generado en 25/01/2023 09:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL

RADICADO. 2021-018

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que existe error en la fecha del auto proferido el 23 de enero de 2023. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el auto proferido el 23 de enero de 2023, se observa que quedo un error en el encabezado en lo que tiene que ver con la fecha del mencionado proveído. Ya que por equivocación en la digitación quedo expresado como “**Enero (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**” cuando el mismo se profirió el veintitrés (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) fecha en la que fue firmado y registrado en justicia XXI. Así las cosas y advertido el error se procede a disponer su corrección de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la fecha del auto registrado en justicia XXI el 23 de enero de 2023. Y tener en cuenta que para todos los efectos legales el mismo fue proferido el 23 de enero de 2023 (tal como consta en la firma electrónica de la providencia) y no como se señaló: “Enero (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022)”

SEGUNDO: En lo demás el auto permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aad88378295e7542b673ce6e891a1a8bb26384d11d85ecf0453e8700c433690**

Documento generado en 25/01/2023 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Enero de Dos mil Veintitrés (2023)

Rad. 2021-00421

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandada GRACE ANDREA CRISTANCHO OLARTE Y ROSALBA OLARTE LOPEZ a costa de la parte demandante IBAÑEZ CASTILLA DISTRIBUCIONES S.A.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Agencias en derecho	C.1.	\$2.400.000	Folio 303
TOTAL		\$2.400.000	

DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2021-00421

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44116f480b2a95eb158d7c4b6990c233f963801f798a4d8012c543bea5fb6009**

Documento generado en 25/01/2023 09:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: No. 2021-00443-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para requerir a la Curador Ad Litem Designada Dra. IVONNE MARITZA RODRIGUEZ MANTILLA, para que explique los motivos por qué no ha tomado posesión del cargo o acredite el porqué de su negativa. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial, el Despacho ordena **REQUERIR** a la Dra. **IVONNE MARITZA RODRIGUEZ MANTILLA**, con correo electrónico: ivonnem.22@hotmail.com, para que explique los motivos del por qué no ha tomado posesión del cargo una vez notificada, en razón, a que no ha dado cumplimiento al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cual señala que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite que está actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

Comuníquese dicha determinación, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que **“quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, **SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS y PENALES A QUE HUBIERE LUGAR** por desacato a orden judicial, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”, si en el perentorio termino de 8 días no asume el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779e86da33134872f0977ae5897614786e274770ec736def679bf1c8e56970cd**

Documento generado en 25/01/2023 08:51:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO. No. 2021-00564-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de requerir a la NUEVA EPS, solicitud allegada el 30-11-2022 por la parte actora, que se avizora a folios 56 y 57 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga 25 de Enero de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente la solicitud realizada por la apoderada demandante el pasado 30 de noviembre de 2022, visible a folios 56 y 57 de este cuaderno, de requerir a la NUEVA EPS para que se sirva dar respuesta al oficio No. 1098 del 19-08-2022; este despacho considera que previo a acceder a dicha solicitud, deberá la parte activa Dra. CLAUDIA JULIANA, cumplir con la carga procesal de notificar el citado oficio No. 1098, tal como lo ordenó el Auto de fecha 21 de julio de 2022.

Por lo que se ordena **REQUERIR** a la **Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, para que en el término de cinco (5) días hábiles a la ejecutoria del presente proveído, notifique el mentado oficio a la citada EPS, conforme lo ordenó el Auto del 21-07-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2a2c5010eefdf3a864d411892b74ea322979594ea6e8cf1af70da7e3ecaf67**

Documento generado en 25/01/2023 08:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00012-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para **REQUERIR** a la parte actora a realizar la notificación del demandado en la dirección suministrada por la EPS ASMET SALUD, entidad requerida en Auto del 15 de junio de 2022 (Anotación No. 08), en virtud de la respuesta emitida por esta que se avizoran en la Anotación No. 12 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente las notificaciones efectuadas por el extremo activo visibles en la Anotación No.13 de este cuaderno, con resultados negativos, según certifica la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., así como la solicitud que obra en la Anotación No.16 del C-1, de requerir a la EPS ASMET SALUD, para que brinde información que permita ubicar al demandado, observa el despacho que la citada EPS, ya emitió su respuesta, la cual se avizora en la Anotación No.12 del cuaderno uno, razón por la cual este despacho, ordena **REQUERIR** al **Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, para que inicie el trámite de notificación del demandado **DALGIDANIT TORRES NIEVES**, en la dirección suministrada por la citada Entidad Prestadora de Salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ecb76811165ef28b710199a60b775b5404af1af13495c6bf204b51ea131d5f**

Documento generado en 25/01/2023 08:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 2022-00015-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante dio cumplimiento al Auto de Requerimiento de fecha 07-12-2022 y que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 09 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 25 de Enero de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, instaurado por el Dr. **SANTOS ELIÉCER PINZÓN DÍAZ** actuando como apoderado judicial de **DARIO RINCÓN ARDILA** en contra de **JORGE OCTAVIO TAPIAS y MYRIAM BARRAGAN TELLEZ**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en una Letra de Cambio objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 05 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **DARIO RINCÓN ARDILA** en contra de **JORGE OCTAVIO TAPIAS y MYRIAM BARRAGAN TELLEZ**, por las sumas de:

- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000), correspondientes al capital contenido en un título valor (Letra de cambio No. 1), con fecha de vencimiento el 14 de julio de 2020.
- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE (\$29.060.000), por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa de interés del 2%, con la salvedad que, en el evento en que supere la establecida por la superintendencia financiera para la usura, los intereses serán liquidados teniendo en cuenta esta última, durante el plazo de la obligación, esto es a partir del 01 de julio de 2016, hasta el 14 de julio de 2020.
- Por los intereses de mora sobre la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000), liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 15 de julio de 2020 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

Los demandados **JORGE OCTAVIO TAPIAS y MYRIAM BARRAGAN TELLEZ**, fueron notificados del mandamiento de pago en su contra a los correos electrónicos: j58tapias@gmail.com y myriamyency@gmail.com respectivamente, notificaciones realizadas conforme establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 09 del C-1, con resultados positivos y acuse de recibido por los destinatarios, según certificado emitido por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, correos electrónicos acreditados por la parte actora como se avizora en la anotación No. 12 del C-1, en cumplimiento del Auto de Requerimiento de fecha 07-12-2022, visible en la anotación No.11 del C-1.

DEFENSA DE LOS DEMANDADOS



Los demandados **JORGE OCTAVIO TAPIAS y MYRIAM BARRAGAN TELLEZ**, No contestaron la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **DARIO RINCÓN ARDILA** en contra de **JORGE OCTAVIO TAPIAS y MYRIAM BARRAGAN TELLEZ**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c352112ffabf874fb39ddf82eb589938ad064a51e194a0a0685b42c3d928**

Documento generado en 25/01/2023 08:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00029-00 - C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, el 07 de diciembre de 2022, trámite que se avizora en la anotación No.10 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 25 de Enero de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, particularmente la diligencia de notificación allegada por el apoderado demandante que se avizora en la Anotación No. 10 de este cuaderno, en respuesta al requerimiento de fecha 18-11-2022, trámite enviado al correo electrónico jorgeardila3@hotmail.com, este despacho considera que si bien es cierto dicho correo fue suministrado por la entidad demandante, previo a tener notificado al demandado **JORGE ELIECER ARDILA SANABRIA**, en dicho correo, deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho correo electrónico, puesto que solo mencionó la manera como se obtuvo, **pero no se allegaron las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas con anterioridad a la persona por notificar, de manera tal que permitan determinar con certeza al juzgador, que ese es el correo que actualmente utiliza el demandado.

Así las cosas, este despacho ordena **REQUERIR** al **Dr. CARLOS ALEXANDER ORTTEGA TORRADO**, para de estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022"; en caso de no contar con dichas evidencias, deberá agotar el trámite de notificación en las direcciones físicas reportadas en la demanda, una vez cumplido lo anterior, pasará al despacho para lo que en derecho corresponda.

Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3838abf56048d5b73efa03bf85e020d4e00b2197a4ee09a5f707e41f8fc76044**

Documento generado en 25/01/2023 08:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL

RADICADO No. 2022-00125-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación arribado por la parte actora, visibles en las anotaciones 19 y 20 de este cuaderno. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 25 de Enero de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Eneo venticinco (25) de dos mil Veintitres (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente los escritos allegados por la parte actora el pasado 01 y 16 de diciembre de 2022 que se avizoran en la anotaciones 19 y 20 de este cuaderno, referentes al trámite de notificación efectuados a los demandados, observa el despacho que ante la negativa de poder notificarlos al correo electrónico, como manifiesta en documentos adjuntos según el Prestador del Servicio electrónico **MAILTRACK NOTIFICATION**; este despacho entiende que se procedió a notificar en la dirección física del establecimiento descrita en el Certificado de existencia y representación, sin embargo, se ordena **REQUERIR** al **Dr. BRIAN STEVEN CARRILLO LARGO**, para que allegue las comunicaciones cotejadas, certificados y/o constancias emitidas por la empresa de mensajería prestadora del servicio, que efectuó la Notificación personal en la dirección física del establecimiento de comercio conforme establece la norma, de manera tal que permitan al juzgador corroborar lo narrado en sus escritos y poder determinar la notificación o no del extremo pasivo en concordancia con el numeral 4°, inciso 2° del art. 291 del C.G.P., una vez allegados dichos documentos soportes, pasará para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44296c49ba28a91e6b124fcbcc0d2becf8e546a4b1f3d51ce522835fcdf513a7**

Documento generado en 25/01/2023 08:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 2022-00216-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 10 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 25 de Enero de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, instaurado por la Dra. ZULAY SLENDY NIÑO MARTINEZ, actuando como endosataria para el cobro judicial de **JORGE ANTONIO YARCE**, en contra de **ROSAURA SANCHEZ TRASLADINO**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un Pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 06 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **JORGE ANTONIO YARCE**, en contra de **ROSAURA SANCHEZ TRASLADINO**, por las sumas de:

- Por concepto de capital de las facturas que a continuación se indican y por los siguientes valores:

TITULO VALOR (FACTURA) No.	VALOR CAPITAL \$	FECHA DE VENCIMIENTO
FE500	\$417.795	04 de octubre de 2021
FE513	\$4.053.877	10 de octubre de 2021
FE515	\$2.022.425	11 de octubre de 2021
FE519	\$841.173	12 de octubre de 2021
FE523	\$458.543	16 de octubre de 2021
FE528	\$1.098.751	17 de octubre de 2021
FE534	\$423.866	19 de octubre de 2021
FE550	\$365.758	27 de octubre de 2021
FE556	\$2.023.369	30 de octubre de 2021
FE579	\$3.194.645	07 de noviembre de 2021
FE581	\$1.601.891	07 de noviembre de 2021
FE582	\$523.517	07 de noviembre de 2021
FE586	\$1.672.530	09 de noviembre de 2021
FE621	\$2.392.462	20 de noviembre de 2021
FE724	\$5.077.159	27 de diciembre de 2021



FE730	\$636.364	29 de diciembre de 2021
FE742	\$1.595.790	04 de enero de 2022
FE753	\$2.982.687	09 de enero de 2022
FE768	\$2.780.733	15 de enero de 2022
FE797	\$2.052.417	30 de enero de 2022
FE801	\$173.930	02 febrero de 2022

- Por los intereses moratorios sobre las siguientes sumas y a partir de las siguientes fechas, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta que se realice el pago total de la obligación:

TITULO VALOR (FACTURA) No.	VALOR CAPITAL \$	INTERESES DE MORAA PARTIR DEL
FE500	\$417.795	05 de octubre de 2021
FE513	\$4.053.877	11 de octubre de 2021
FE515	\$2.022.425	12 de octubre de 2021
FE519	\$841.173	13 de octubre de 2021
FE523	\$458.543	17 de octubre de 2021
FE528	\$1.098.751	18 de octubre de 2021
FE534	\$423.866	20 de octubre de 2021
FE550	\$365.758	28 de octubre de 2021
FE556	\$2.023.369	31 de octubre de 2021
FE579	\$3.194.645	08 de noviembre de 2021
FE581	\$1.601.891	08 de noviembre de 2021
FE582	\$523.517	08 de noviembre de 2021
FE586	\$1.672.530	10 de noviembre de 2021
FE621	\$2.392.462	21 de noviembre de 2021
FE724	\$5.077.159	28 de diciembre de 2021
FE730	\$636.364	30 de diciembre de 2021
FE742	\$1.595.790	05 de enero de 2022
FE753	\$2.982.687	10 de enero de 2022
FE768	\$2.780.733	16 de enero de 2022
FE797	\$2.052.417	31 de enero de 2022
FE801	\$173.930	03 febrero de 2022

La demandada **ROSAURA SANCHEZ TRASLADINO**, fue notificada del mandamiento de pago en su contra al correo electrónico: calzadoangelina@hotmail.com, notificación realizada conforme establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 10 del C-1, con resultado positivo, recibido por el servidor y abierto por el destinatario, según certificado emitido por la empresa de mensajería CERTIPOSTAL - Soluciones Integrales, correo electrónico acreditado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de



Comercio de Bucaramanga, anexo en el escrito de demanda.

DEFENSA DE LA DEMANDADA

La demandada **ROSAURA SANCHEZ TRASLADINO**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **JORGE ANTONIO YARCE**, en contra de **ROSAURA SANCHEZ TRASLADINO**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$1.820.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada80efad03f2855aee839057fcada0f816928106cc8bddca9485b26b01ec3db**

Documento generado en 25/01/2023 08:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No.2022-00263-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar los tramites de notificación allegados por el apoderado demandante que se avizoran en las anotaciones 07 y 08 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante que se avizoran en la anotación No. 08 de este cuaderno, considera el despacho que previo a tener notificado al demandado **PAULO CESAR RUIZ LOPEZ**, en el correo electrónico alonethedark78@hotmail.com, deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues solo informó la manera como lo obtuvo, pero no allegó las evidencias correspondientes, particularmente comunicaciones previas remitidas a la persona por notificar; como cita la norma, de manera que permitan determinar con certeza al juzgador, que ese es correo que actualmente utiliza el demandado.

Así las cosas, este despacho ordena **REQUERIR** al **Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA**, para que dé estricto cumplimiento a lo establecido en la citada Ley. De igual manera, se le pone de presente que, en dicha notificación, comunicó una dirección física errónea del despacho. Así las cosas, es imperativo que solo proceda a notificar una vez las direcciones hayan sido reconocidas por el despacho y no antes. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

Respecto del demandado **EDWIN FABIAN MUÑOZ GOMEZ**, en razón al resultado positivo de la notificación personal conforme el artículo 291 del C.G.P.; visible en la anotación No. 07 del C-1, se exhorta al extremo activo, a **CONTINUAR** con el ciclo de notificación del citado demandado específicamente con la notificación por Aviso (Artículo 292 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91163a3e62c4314af8eac718ba3f06f0a86c719b61750441522caaaae99a979d**

Documento generado en 25/01/2023 08:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 2022-278-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 10 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al archivo N° 11 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **INMOFIANZA S.A.S.** a través de apoderado judicial contra **RUBEN DARÍO OSORIO Y HOMERO HUMBERTO QUINTERO PUENTES**, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **INMOFIANZA S.A.S.** a través de apoderada judicial contra **RUBEN DARÍO OSORIO Y HOMERO HUMBERTO QUINTERO PUENTES** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f174cac1ec45a65baaa16fbb6dec76ff6433ade22895cddfceee1637d9af8f65**

Documento generado en 25/01/2023 09:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO SUCESION INTESADA DE MENOR CUANTIA
RADICADO No. 2022-00327-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para estudiar la posibilidad de RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE apoderado de MARTHA ISABEL ANGARITA SANCHEZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 25 de Enero de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial, una vez revisado el expediente digital, particularmente el poder que se avizora en la Anotación 17 de este cuaderno, observa el despacho que dicho poder, se ajusta conforme al artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, no se evidencia en dicho memorial, la acreditación del parentesco por parte de la demandada, así las cosas, El JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Previo a reconocer personería para actuar y compartir el expediente digital, se ordena **REQUERIR al Dr. CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE**, como apoderado judicial de MARTHA ISABEL ANGARITA SANCHEZ, para que su poderdante acredite el parentesco con la Causante, conforme lo determina el artículo 85 del C.G.P., una vez cumplido lo anterior, pasará al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e81b473e655eedc7e626f1c0177abd9992c971038b109b7cd1aa9ac1b2a529a**

Documento generado en 25/01/2023 09:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: No. 2022-00340-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud realizada por la parte actora de emplazar a la demandada ELGA ELIZABETH JAIMES. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

Con relación al informe secretarial, una vez revisada la petición efectuada por la parte actora, allegada al correo institucional el 17-11-2022, visible en la Anotación No.11 de este cuaderno, de emplazar a la demandada ELGA ELIZABETH JAIMES, observa el despacho, que el apoderado Dr. **JAIME OSPITIA VALENCIA**, no ha allegado prueba del envío del oficio No.1608 dirigido a la EPS COOSALUD, según lo ordenado en Auto de fecha 09-11-2022 (Anotación No.10 del C-1), donde se Requirió a dicha EPS para que brindara información que permita ubicar a la aquí demandada y que dicho oficio que comunicara tal decisión debía ser remitido por la parte interesada.

Así las cosas, previo a decretar el emplazamiento de ELGA ELIZABETH JAIMES, se ordena **REQUERIR** al Dr. **JAIME OSPITIA VALENCIA** para que dé cumplimiento al mentado auto y remita el citado oficio No. 1608 a la entidad señalada, oficio que fue enviado por el despacho al correo del togado el pasado 18 de noviembre de 2022, según constancia de envío que se avizora en la Anotación No. 13 del C-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf89688f131a0228a42f8ee45a2d0e6297f092853704539c957ca7638206e31**

Documento generado en 25/01/2023 08:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 2022-351

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la anterior solicitud de designar curador ad litem a la parte pasiva (Archivos 05-07 C1). Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Vista la petición elevada por la parte demandante a través de su representante judicial, frente a que sea designado Curador Ad Litem a los demandados, se hace saber al respectivo extremo que previamente a la designación de tal auxiliar de justicia, debe proferirse orden de emplazamiento.

Como quiera que para surtir el emplazamiento la parte demandante debe manifestar que ignora el lugar donde pueden ser notificados los demandados, se ordena REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que consulte la base pública del ADRES, (allegando dicha consulta en documento PDF), con el objeto de oficiar a la EPS a que haya lugar, para que informe las direcciones que registra en su base de datos y procurar la notificación de los demandados en las direcciones que llegare a informar la EPS.

Lo anterior con el objeto de hacer uso de todos los recursos posibles que permitan concretar la notificación de los demandados y garantizar su concurrencia a la presente causa, a la luz de la Sentencia T-025/2018 de la Corte Constitucional, con miras a garantizar el derecho de defensa y el debido proceso y evitar así futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecta. Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac61c3f18586d85f3bed628eeb83d7066c58ddaf5098e61065bbb13ed6926de**

Documento generado en 25/01/2023 09:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: No. 2022-00427-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver las solicitudes realizadas por la parte actora que se avizoran en las Anotaciones 14 y 16 de este cuaderno. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA

ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

Con relación al informe secretarial, y en respuesta a la petición realizada por la apoderada demandante Dra. ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, que se avizora en la anotación 14 del C-1, este despacho procede a **EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS** de JAIRO NIETO HURTADO (Q.E.P.D.), dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P.

Así las cosas, una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión y publicación del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otra parte, para continuar con estas diligencias, se ordena **REQUERIR** a la Dra. COLORADO ROSTEGUI, para que acredite el parentesco de CARMENZA SERNA DE NIETO, de quien se manifiesta en memorial que se avizora en la Anotación No. 16 del C-1, es heredera de JAIRO NIETO HURTADO (Q.E.P.D.), una vez cumplido lo anterior, pasará al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31ea9458f843291736b179843a04b7d3000091fb2bdee7724088ac73729375c**

Documento generado en 25/01/2023 09:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00436-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 05 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 25 de Enero de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Bucaramanga, veinticinco (25) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurada por la instaurada por la Dra. **YULEIDYS VERGEL GARCÍA**, actuando como endosataria en procuración de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, en contra de **WILLIAM GOMEZ SUAREZ, GLORIA SUAREZ DE GOMEZ y JENNIFER PEÑARANDA RODRIGUEZ**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 03 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, en contra de **WILLIAM GOMEZ SUAREZ, GLORIA SUAREZ DE GOMEZ y JENNIFER PEÑARANDA RODRIGUEZ**, por las sumas de:

- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$1.814.000), correspondiente al capital contenido en el titulo valor pagaré número 05-01-202805, con fecha de vencimiento el 22 de diciembre de 2020, (fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria).
- Por los intereses de mora sobre la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$1.814.000), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22 de diciembre de 2020, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Los demandados **WILLIAM GOMEZ SUAREZ, GLORIA SUAREZ DE GOMEZ y JENNIFER PEÑARANDA RODRIGUEZ**, fueron notificados del mandamiento de pago en su contra, a los correos electrónicos: wigosu@gmail.com; cformacionintegral@hotmail.com y jcpr1102@hotmail.com respectivamente, conforme establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la Anotación No.09 del C-1, con resultados positivos, con acuse de recibido, según certifica la empresa de mensajería ENVIAMOS Mensajería, correos electrónicos tomados del formulario de Solicitud de Ingreso del asociado a la Cooperativa, manifestación realizada por la apoderada demandante bajo la gravedad del juramento.

DEFENSA DE LOS DEMANDADOS

Los demandados **WILLIAM GOMEZ SUAREZ, GLORIA SUAREZ DE GOMEZ y JENNIFER PEÑARANDA RODRIGUEZ**, No contestaron la demanda dentro del



término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”**, en contra de **WILLIAM GOMEZ SUAREZ, GLORIA SUAREZ DE GOMEZ y JENNIFER PEÑARANDA RODRIGUEZ**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022)

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de **NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$91.000)**.

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f89be9d6da1e8663398ba7385547be4a2191834eb0ca4daaf5b0a7cdf2a7a7b**

Documento generado en 25/01/2023 08:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00439-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 18 C2 obra solicitud de pagador sobre continuidad de descuentos. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En cuanto a la solicitud del pagador de DEPOSITO LA CALERA relacionada con la continuidad de los descuentos efectuados a la parte pasiva, se hace saber que se encuentra por decidir solicitud de terminación, y en el evento en que aquella resulte prospera le será comunicado mediante oficio, una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que así lo ordene. Entre tanto la medida de embargo continúa vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7cd75089dc333a48c83059fb3670c0144c1b5263f08bc8b8b6f01007aac33c**

Documento generado en 25/01/2023 09:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00442-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que a los archivos 05 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al archivo N° 08 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Se procuró la consulta de depósitos judiciales a través del portal web del Banco Agrario a fin de establecer si por cuenta de este proceso existen depósitos judiciales, encontrando para el efecto dos (2) depósitos judiciales que totalizan (\$57.218.257.88) Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial contra **MARITZA ROCÍO MARTINEZ BARRAGAN Y GONZALO ANDRES GARCÍA MARTINEZ**, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial contra **MARITZA ROCÍO MARTINEZ BARRAGAN Y GONZALO ANDRES GARCÍA MARTINEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: DEVOLVER a la demandada consignante los depósitos judiciales descontados por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$57.218.257.88) para este proceso a la cuenta a órdenes de este despacho judicial, en el evento en que no exista embargo de remanente.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba698987c96da807db578f459802c8fb884a969097205e26e1e2a01ae1c8579**

Documento generado en 25/01/2023 09:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00444-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para **REQUERIR** a la parte actora a realizar la notificación del demandado en la dirección suministrada por la EPS FUNDACIÓN SALUD MIA, entidad requerida en Auto del 23 de noviembre de 2022 (Anotación No. 12), en virtud de la respuesta emitida por esta, que se avizora en la Anotación No. 16 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, en lo concerniente a la notificación del extremo pasivo, este despacho observa que la FUNDACION SALUD MIA EPS, ya emitió respuesta al Requerimiento de fecha 23 de noviembre de 2022, la cual se avizora en la Anotación No.16 de este cuaderno, razón por la cual este despacho, ordena **REQUERIR** a la **Dra. VIRGELINA PICO POVEDA**, para que inicie el trámite de notificación del demandado **NESTOR RAUL GARZÓN CASTRO**, en las direcciones suministradas por la citada Entidad Prestadora de Salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019bfec5437ec7e0e1095139cd645ccda553703eeb73c265d87258ce35e77e17**

Documento generado en 25/01/2023 08:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RESTITUCIÓN INMUEBLE

RADICADO: 2022-00472-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 09 C1 obra aclaración de solicitud de terminación. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al archivo N° 10 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones al haberse producido el pago total de la obligación que generó la presente demanda, según solicitud elevada por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EDILIA PIMENTEL ANGARITA**, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EDILIA PIMENTEL ANGARITA** por desistimiento de las pretensiones al haberse producido el pago total de la obligación que generó la presente demanda.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabbdc939161ed96af968590c28a6f8da2b9b20c1bd8f8888bb766b913dab2fa**

Documento generado en 25/01/2023 09:04:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00484-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación de los demandados, visibles en las Anotaciones No.15 y 16 de este cuaderno. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital, específicamente el trámite de notificación que se avizora en la Anotación No. 15 del C-1, arribado al despacho el pasado 02 de diciembre de 2022, este despacho tiene por notificado al demandado **JHON EDINSON CORREDOR ROCHA**, conforme al Artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, en razón a que la parte actora allegó respuesta a lo ordenado en auto de fecha 23-11-2022, este despacho ordena **REQUERIR** a **SALUD TOTAL EPS S.A.S.**, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: La dirección de ubicación física y/o electrónica de **JHON JAIRO ANTONIO BLANCO CORREA**, con **C.C. No.1.101.203.765**, según la información que posea en su base de datos.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio, debiendo ser remitido por la parte interesada.

Lo anterior para garantizar el derecho de defensa, la oportunidad del ejercicio de contradicción y por ende, del debido proceso.

ADVERTIR a la entidad que la desatención a esta orden generará sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6482c1d6d1512da8d9db6601dfdadf12c2a4c341e16a3c4231c5cc5254612873**

Documento generado en 25/01/2023 08:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 2022-00527-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 10 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 25 de Enero de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA

Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, instaurado por el Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, actuando como apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **JUAN MANUEL DELUQUE GONZALEZ**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un Pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 05 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **JUAN MANUEL DELUQUE GONZALEZ**, por las sumas de:

- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$119.900.000), correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré con sticker número 1W305492, con fecha de vencimiento el 23 de julio de 2022.
- Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$9.889.000), correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 18 de abril de 2022, hasta el 23 de julio de 2022, liquidados a la tasa de interés del 16.52% E.A., contenidos en el mentado título valor.
- Por los intereses de mora sobre la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$119.900.000), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 24 de julio de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

El demandado **JUAN MANUEL DELUQUE GONZALEZ**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra al correo electrónico: juanchodeluque@hotmail.com, notificación realizada conforme establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 10 del C-1, con resultado positivo, recibido por el servidor y abierto por el destinatario, según certificado emitido por la empresa de mensajería TELEPOSTAL-EXPRESS, correo electrónico suministrado por el demandado en el formulario de la Póliza de Seguro de desempleo ALFA, anexo en el escrito de demanda.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **JUAN MANUEL DELUQUE GONZALEZ**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.



ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocada el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **JUAN MANUEL DELUQUE GONZALEZ**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$5.995.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocada el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Gladys Madiedo Rueda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f0a39568971de804409c7831bf3130aa7efa9facc3f050dea1abb3a809c3e0**

Documento generado en 25/01/2023 08:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00553-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 14 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al archivo N° 15 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación, deberá la memorialista allegar la petición desde el correo electrónico denunciado para tales efectos, como quiera que fue presentado ante el juzgado desde correo electrónico diferente al informado por la actual apoderada de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b7af3515ab84e52bd8d04b149a165b922caf1c26b42f9dc2ab4a4eaa04bb87**

Documento generado en 25/01/2023 09:04:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



APREHENSIÓN

RADICADO: 2022-00597

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que al archivo 16 C1 obra solicitud de terminación por prórroga en el plazo de la obligación cuya mora dio origen a la demanda de la referencia. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al archivo N° 18 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2022).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación de las diligencias de la referencia, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de las diligencias de la referencia, por renovación en el plazo de la obligación en mora que dio lugar a la medida de aprehensión que aquí se tramitó.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de APREHENSIÓN que recae sobre el vehículo de placas DUZ995 de no existir embargo de remanente.

TERCERO: Frente a la solicitud elevada por el demandado MANUEL FELIPE LACHARME CAMARGO a través de tercero autorizado téngase en cuenta la dirección de correo electrónico jusegaca1980@gmail.com para efectos de la remisión de los oficios a que haya lugar. Así mismo se dispone poner en conocimiento del pasivo que la notificación de esta providencia se surte por anotación en los estados electrónicos.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e5931f5c7afe9265ed8cf2eaaa1048f95b8898b977152129993cb6623bddd**

Documento generado en 25/01/2023 09:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00720-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para CORREGIR el numeral cuarto de la parte resolutive del Auto que Ordenó Seguir Adelante La Ejecución de fecha 23-11-2022, que se avizora en la anotación No.05 del cuaderno 01. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 25 de Enero de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En razón a la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 286 del C.G.P., este despacho en su deber de subsanar los errores en que haya podido incurrir, procede a corregir el numeral **CUARTO** de la parte resolutive del Auto que Ordenó Seguir Adelante la Ejecución de fecha 23 de noviembre de 2022, que se avizora en la anotación No.05 de este cuaderno; toda vez, que equivocadamente el valor de las agencias en derecho en letras es diferente al valor en números, por lo que el citado numeral que liquidó las Agencias en derecho quedará así: “ **CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.270.000)**”; y no como erróneamente allí se dispuso. En lo demás el citado Auto permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9d9c4427fca3bcdeeb94fcd0d7f9592c92f44852e6c2e772b078c444502ef**

Documento generado en 25/01/2023 08:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00793-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 04 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 25 de Enero de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA

Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurado por el Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, actuando como apoderado judicial de **CAHORS S.A.S.**, en contra de **EDINSON CASTELLANOS ROBAYO**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un Pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 03 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **CAHORS S.A.S.**, en contra de **EDINSON CASTELLANOS ROBAYO**, por las sumas de:

- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$195.805), correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 1, con fecha de vencimiento el 10 de junio de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$195.805), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11 de junio de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

El demandado **EDINSON CASTELLANOS ROBAYO**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra al correo electrónico: edicas0916@gmail.com, notificación realizada conforme establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 04 del C-1, con resultado positivo y acuse de recibido por el destinatario, según certificado emitido por la empresa ENVIAMOS mensajería, correo electrónico suministrado por el demandado al momento de adquirir la obligación o firmar el pagaré, tal como se evidencia en el título valor anexo en el escrito de demanda.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **EDINSON CASTELLANOS ROBAYO**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.



En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **CAHORS S.A.S.**, en contra de **EDINSON CASTELLANOS ROBAYO**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bb3895df3a52ea367327573c56a79c0f37741a47ca00c6b6ff55546bd857fe**

Documento generado en 25/01/2023 08:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No.2022-00800-00 C-1**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de Notificación realizado al extremo pasivo, que se avizora en la anotación #05 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 25 de Enero de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente la diligencia de notificación allegada por la apoderada demandante que se avizora en la Anotación No. 05 de este cuaderno, trámite enviado al correo electrónico fredycelis@gmail.com, este despacho considera que previo a tener notificado al demandado **JHON FREDY CELIS SANTOS**, en dicho correo, deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho correo electrónico, puesto que solo mencionó la manera como se obtuvo, **pero no se allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar,** que menciona la citada norma, que permitan determinar con certeza al juzgador, que ese es el correo que actualmente utiliza el demandado.

Así las cosas, este despacho ordena **REQUERIR** a la **Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, para de estricto cumplimiento a lo establecido en la citada Ley.

De igual manera, se pone de presente que podrá iniciar el ciclo de notificación del demandado, una vez haya sido reconocida por el despacho y no antes sin haber sido tenida en cuenta; lo anterior en aras de no vulnerar el debido proceso y el derecho de réplica que le asiste al extremo pasivo, evitando así futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b4af4f7922554b867094ebe3ce1efa4a005a359859b071cd77237c33d5a038**

Documento generado en 25/01/2023 08:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>